



ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las doce horas del diez de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera

una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los **Acuerdos de Sala** en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-144/2021***

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de que le sea notificado el presente acuerdo. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que emita la resolución respectiva.

TERCERO. Las autoridades responsables deberán remitir, de inmediato, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, las constancias del trámite de Ley ordenado.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese escrito de demanda original y sus anexos a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que se sustancie y resuelva.

*Expediente **ST-JDC-148/2021***

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, y que conste copia certificada de los documentos respectivos, se ordena la remisión inmediata de la demanda y demás documentación atinente, a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional a que, sin ulterior acuerdo, remita a la Sala Superior cualquier constancia que reciba relacionada con el trámite del medio de impugnación.

*Expediente **ST-JDC-154/2021***

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que lo sustancie y resuelva.

TERCERO. Remítanse al Tribunal Electoral del Estado de Colima, el escrito de demanda y sus anexos -previa copia certificada que se deje en autos-, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del día siguiente en que sea notificado de este acuerdo.

Luego de que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron su conformidad con el sentido de los Acuerdos de Sala sometidos a consideración, por lo que una vez tomada la votación fueron aprobados por unanimidad de votos.

Posteriormente, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los **Acuerdos de Sala** en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-149/2021***

PRIMERO. Es improcedente el *per-saltum* intentado.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación para que sea conocido y resuelto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA.

TERCERO. Se ordena remitir la demanda y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que emita la resolución que en Derecho corresponda en el plazo de tres días naturales y bajo las reglas del apercibimiento formulado, previa copia certificada que se deje en autos.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, todos de MORENA que, una vez fenecido el plazo legal, remitan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las constancias atinentes a la tramitación del presente medio de defensa.

*Expediente **ST-JDC-155/2021***

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena la remisión inmediata de la demanda y demás documentación atinente, en archivo electrónico a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Se instruye al Consejo Nacional, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y a la Comisión Nacional de Elecciones, todos de MORENA para que, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad,

remitan a la Sala Superior de este Tribunal Electoral las constancias atinentes al trámite previsto en los artículos 17 y 18, de la ley procesal electoral.

Luego de que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron su conformidad con el sentido propuesto en cada uno de los Acuerdos de Sala, por lo que una vez sometidos a votación, se aprobaron por unanimidad de votos.

Finalmente, en uso de la voz, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno los **Acuerdos de Sala** en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-121/2021***

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el escrito presentado por la parte actora, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, y que conste copia certificada de todo lo actuado, envíese el presente asunto al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

*Expediente **ST-JDC-147/2021***

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de que le sea notificado el presente acuerdo. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que emita la resolución respectiva.

TERCERO. La Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA deberán remitir, de inmediato, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, las constancias del trámite de Ley ordenado mediante el acuerdo de nueve de abril de dos mil veintiuno dictado en el presente juicio ciudadano.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese, en archivo electrónico, el escrito de demanda y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que se sustancie y resuelva.

*Expediente **ST-JDC-150/2021***

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, y que conste copia certificada del medio de impugnación, se ordena la remisión inmediata de la demanda y sus anexos, a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Se instruye a los órganos responsables, para que, de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, remitan a la Sala Superior de este tribunal, las constancias atinentes al trámite de ley previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Expediente **ST-JRC-14/2021**

PRIMERO. Es improcedente, en la vía *per saltum*, el presente juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, se ordena reenviar, de manera inmediata, el escrito de demanda y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda; previa copia certificada que de la demanda y anexos se deje en autos.

CUARTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que, en su caso, haya registrado a las candidaturas al cargo de las diputaciones locales, propietaria y suplente, de la fórmula 04 por el principio de representación proporcional del partido actor, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.

En lo relativo a los Acuerdos de Sala de los expedientes **ST-JDC-147/2021** y **ST-JDC-150/2021**, luego de que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron su conformidad con el sentido propuesto en estos, por lo que una vez sometidos a votación, se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Por lo que hace a los Acuerdos de Sala de los expedientes **ST-JDC-121/2021** y **ST-JRC-14/2021**, el existir diferencia en los criterios expuestos por los magistrados, se acordó retíralos para ser analizados en una próxima sesión privada.

La Magistrada Presidenta solicitó a los magistrados que los Acuerdos de Sala se firmaran quince minutos después de terminada la sesión dada la urgencia.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:20/04/2021 10:45:08 p. m.

Hash:✔CEoxkQhUfmSmSjS9kE1dDGw4cOfjZKiMziFIZnMB16k=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:20/04/2021 11:45:44 p. m.

Hash:✔FWeI1gE2ga+IawidWEcIjN8/gWjyYWiGqp4BhSjYsGI=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:20/04/2021 11:41:25 p. m.

Hash:✔MKSLCaiP0PUvpMMrSKOONWNZxIJLablqttQ1TWxv3bg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:20/04/2021 10:39:04 p. m.

Hash:✔8Eoi6rphYVE2ZDIhtXIIafGPGBWdklNNLYGVgL0SSMM=